



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

30733/2018 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN (MINISTERIO PÚBLICO)

30734/2018 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

30735/2018 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

30736/2018 SINDICO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO,
QUERÉTARO EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

REMITO LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN ORIGINALES DE LOS QUEJOSOS

30737/2018 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

30738/2018 COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE
QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

30739/2018 DIRECTOR DE GOBIERNO Y DESARROLLO POLÍTICO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

30740/2018 TITULAR ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO,
QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1349/2017-VI,
PROMOVIDO POR GREGORIA BERNAL GONZÁLEZ, CON ESTA FECHA
SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta, se advierte que transcurrió el plazo concedido a los quejosos en el proveído de once de octubre de dos mil dieciocho; por tanto, procede que esta Juzgadora Federal se pronuncie en relación con el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia dictada en autos.

A fin de efectuar el pronunciamiento respectivo, cabe precisar que el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se dictó sentencia, en la que se decretó el sobreseimiento en el juicio, se negó y se concedió la protección de la justicia de la unión a los quejosos; la cual, fue recurrida por el Director de Gobierno y Desarrollo Político del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y confirmada por el Tribunal de Alzada.

EFFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO. En la aludida sentencia se establecieron los siguientes efectos:

2

García", que se ubica en la calle del mismo nombre y aledañas de la cabecera municipal del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro; y su ejecución."

En proveído de quince de agosto de dos mil dieciocho, se requirió a la autoridad responsable el cumplimiento al fallo protector.

Luego, mediante oficio agregado en autos, la Regidor Síndico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, informó que dejó insubsistente la orden verbal de desalojo de los quejosos del lugar en que ejercen su actividad comercial, esto es, en la parcela 646, de la Colonia 20 de Enero, del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, y al efecto notificó a los quejosos dicha circunstancia, como se advierte de las documentales que anexa.

Luego, confrontando los efectos de la concesión del amparo y las acciones acreditadas en cuanto al cumplimiento, se estima que se cumplió con el postulado del fallo protector, pues con las documentales allegadas, se evidencia que la autoridad responsable dio cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio.

Al no haber sido otro el alcance de la sentencia de amparo, con fundamento en los artículos 77 y 196 de la Ley de Amparo, se tiene por cumplida la ejecutoria de amparo, pues como quedó expuesto, se ha restituido al quejosa en el goce del derecho fundamental que le fue vulnerado.

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. Por lo que al no haber actos pendientes por cumplimentar con fundamento en el artículo 214 de la Ley de la materia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido; en el entendido de que al no considerarse de relevancia documental, el mismo es susceptible de depuración, en términos del punto segundo, fracción XV, y Vigésimo Primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, depuración que ocurrirá después de haber transcurrido el plazo de cinco años a que se hace mención en dicho punto. Hágase la anotación en la carátula.

OTRAS CONSIDERACIONES Se hace la aclaración que la Regidor Síndico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, allegó al juicio principal documentos que por sus características están considerados como originales de conformidad con lo dispuesto con la fracción XVIII del Segundo Punto del Acuerdo General Conjunto número 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; por tanto, como esta ordenado en autos, mediante oficio que derive del presente proveído devuélvase a la referida autoridad las constancias que se anexó al oficio registrado con número de folio 14674, previa copia certificada que obre en autos. Sin que se estime necesario requerir el acuse de recibo respectivo, toda vez que, la constancia de notificación del presente proveído, hace las veces del mismo.

Finalmente, de la certificación de cuenta se advierte que transcurrió el plazo de tres días concedido a los quejosos Gregoria Bernal González, Juana Ostiguin Eliglo, M. y/o Miguel Rafael Daniel Cacique y Fidelina Álvarez García, para que manifestaran si era su deseo desistirse de la etapa de ejecución de sentencia, sin que hayan realizado manifestación alguna; por lo tanto, deberán estarse a lo acordado en párrafos que anteceden.

Notifíquese; y personalmente.

Así lo provee y firma la licenciada Cecilia Aguilera Ríos, Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quien actúa con la licenciada Tania Elizeth Angeles Bautista, Secretaria que autoriza. Doy fe."

----- FIRMAS Y RÚBRICAS -----

Santiago de Querétaro, Querétaro a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciada Tania Elizeth Angeles Bautista.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERETARO